



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



144/2010

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE

5603

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHIBIR el estacionamiento por un lapso mayor a seis (6) horas de cualquier vehículo del tipo motor-home, caravana, auto-caravana o de similares características en cualquier punto del ejido urbano no habilitado expresamente para ese fin por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- OTROS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal debe seleccionar por lo menos dos (2) predios fiscales para habilitar. Estos predios deben ser concesionados previo proceso de licitación o concurso de proyectos, a fin de explotar comercialmente los sitios habilitados.

ARTÍCULO 3º.- SERVICIOS. El sector de estacionamiento previsto en el artículo 2º de la presente ordenanza debe contar con la infraestructura necesaria para dotar al vehículo de los servicios mínimos de recolección de residuos, sanitarios y red eléctrica.

ARTÍCULO 4º.- PREDIOS PRIVADOS. AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar predios privados, con los servicios previstos en el artículo 3º de la presente ordenanza y los demás establecidos en la reglamentación, para el estacionamiento arancelado de los tipos de vehículo identificados en el artículo 1º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ARANCELES. Los usuarios de los espacios destinados a la estadia de los vehículos previstos en el artículo 1º de la presente ordenanza deben abonar los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alejandro Berola
ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Miriam G. Farina Fernandez
Miriam G. FARINA FERNANDEZ
Subdirectora Despacho General
DT-SLVI
Municipalidad de Ushuaia

Juan Carlos Pino
Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Miriam ESPINANDEZA
Subdirectora General
Municipalidad de Guayaquil

ARTÍCULO 6°.- SEÑALIZACIÓN. La autoridad de aplicación debe colocar carteles en las zonas comprendidas entre la avenida Maipú y las avenidas Intendente Ing. Jorge Garramuño y Prefectura Naval, a los efectos de comunicar la prohibición establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- DIFUSIÓN. La autoridad de aplicación debe establecer un plan de difusión que informe acerca del contenido de la presente ordenanza, a todos los conductores de vehículos alcanzados por la prohibición prevista en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°.- CONTROL. La autoridad de aplicación debe colocar una oblea, con indicación de fecha y hora, en los vehículos identificados en el artículo 1° de la presente, a fin de corroborar el tiempo máximo de estacionamiento previsto en la presente para lugares no habilitados.

ARTÍCULO 9°.- CONVENIOS. AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. Los vehículos infractores de lo expresado en el artículo 1° de la presente ordenanza serán pasibles sanción de multa graduable entre 1000 y 3000 UFA. En caso de no encontrarse ocupante en el vehículo en el momento de la infracción el vehículo será incautado, y el infractor deberá abonar los gastos de acarreo, estadía y la multa a correspondiente, para retirar el vehículo de la playa incautación de vehículos.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN Y REMISIÓN DE PROYECTOS. Dentro de los noventa (90) días desde la promulgación de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentarla y remitir al Concejo Deliberante los correspondientes proyectos de ordenanza para incorporar los aranceles previstos en el artículo 6° a las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

PRIMERA: Dentro de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal seleccionará los predios mencionados en el artículo 2° de la presente ordenanza. La prohibición establecida en el artículo 1° se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

144/2010

hará efectiva a partir de la fecha de la habilitación del primer predio para el estacionamiento de los vehículos alcanzados por esta norma.

ARTÍCULO 12.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5603 .

SANCIONADA EN LA SEGUNDA JORNADA DEL DÍA 22/03/2019.
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
20/03/2019.-

co

E. ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARINA FERNANDEZ
Subdirectora Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ
Subdirectora de Asesoría General
DT - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 23 ABR 2019

VISTO el expediente N° CD-3119-2019 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en segunda jornada del día 22/03/2019 correspondiente a la segunda sesión ordinaria de fecha 20/03/2019, por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento por un lapso mayor de seis (6) horas de cualquier vehículo de tipo motor-home, caravana, autocaravana o de similares características en cualquier punto del ejido urbano no habilitado expresamente para ese fin por la autoridad de aplicación.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5603, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en segunda jornada del día 22/03/2019 correspondiente a la segunda sesión ordinaria de fecha 20/03/2019, por medio de la cual se prohíbe el estacionamiento por un lapso mayor de seis (6) horas de cualquier vehículo de tipo motor-home, caravana, autocaravana o de similares características en cualquier punto

///2..



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. FARIÑA FERNANDEZ
Subdirectora Despacho General
DT - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia
"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

///.2..

del ejido urbano no habilitado expresamente para ese fin por la autoridad de aplicación. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar. 769 -

DECRETO MUNICIPAL N° /2019.

Bl

[Firma]

[Firma]

Omar E. Becerra
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia